



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco**

000015

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.4/00004-22.

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/00004-22/035

ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 5
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LGTAI, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 5
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LGTAI, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día dos del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 0004/22 de fecha once de abril de dos mil veintidós, signada por la C. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, Encargada de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al C. [REDACTED] TITULAR, PERMISIONARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA OCUPACIÓN DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR, LOCALIZADA EN LA PLAYA PICO DE ORO, UBICADO EN LA COLONIA CRUZ, VILLA VICENTE GUERRERO, EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO; comisionando a la C. Ana María Álvarez Almeida, personal adscrito a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar lo siguiente:

"Verificar si el C. [REDACTED] propietario, permisionario y/o encargado, cuenta con la autorización, concesión o permiso para el uso, aprovechamiento o explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito que se forme en aguas marinas, localizada en playa pico de oro, ubicado en colonia Gobernador Cruz, Villa Vicente Guerrero, en el Municipio de Centla, Estado de Tabasco, en el caso de contar con dicha autorización verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en las condiciones contenidas en la documentación presentada y de las que del mismo se deriven. Adicional, verificar si como resultado de las obras y actividades que se han realizado han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversas y mesurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, es decir, las funciones que desempeñan un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistemas o sociedad; y si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente; lo anterior con fundamento en los artículos 2, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 153 de la Ley General de Bienes Nacionales.

ELIMINADO: 5
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LGTAI, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

2.- Que, en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha doce de abril de dos mil veintidós, a la C. Ana Maria Álvarez Almeida, procedieron a levantar el acta de inspección 27/SRN/ZOFEMAT/004/2022, en la cual se describieron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

INSPECCIONADO: 

EXP. ADMVO. PFPA/33.3/2C.27.4/00004-22.

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/00004-22/035

ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 5
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año; Y el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de julio de dos mil veintiuno que dice: ACUERDO que modifica por segunda ocasión el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021. Artículos Primero párrafo 1 y 2 y fracción XI, Artículo tercero y Primero y Segundo transitorios que señalan: PRIMERO. Se adiciona el Artículo Décimo, al "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; lo anterior tomando en consideración que se le incorporó el Artículo Noveno mediante el Acuerdo modificatorio publicado por esta Secretaría en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de mayo de 2021; para quedar como sigue: "Artículo Décimo. Una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color VERDE, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, para efecto de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se dará la atención al público usuario de los mismos, conforme a lo siguiente: XI. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y sus Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como las Delegaciones de este Órgano Desconcentrado, en las entidades federativas que se encuentren en semáforo verde de conformidad con el Semáforo Epidemiológico establecido por el Gobierno Federal que se publica en la página coronavirus.gob.mx/semaforo/, realizarán todos sus trámites, procedimientos y funciones de conformidad con la legislación aplicable vigente, implementando en todo momento las medidas emitidas por la autoridad sanitaria federal, asimismo observarán los acuerdos de la Secretaría de la Función Pública con motivo de la contingencia del virus SARS COV 2, y ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona el artículo Tercero Transitorio, al "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.4/00004-22.

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/00004-22/035

ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 5
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; para quedar como sigue: "TRANSITORIOS PRIMERO. (...), SEGUNDO. (...), TERCERO. Las medidas a que se refiere el presente Acuerdo estarán sujetas a las evoluciones del semáforo epidemiológico en la Ciudad de México y, en su caso, hasta en tanto el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General emita las disposiciones que ordenen la reanudación de actividades al cien por ciento, sin riesgo para los trabajadores y público usuario, mediante la respectiva publicación en el Diario Oficial de la Federación." TRANSITORIOS: PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO. Los días y horas señalados en el Artículo Décimo del presente Acuerdo, para efectos de dar la atención correspondiente en las respectivas Unidades Administrativas que se indican, son con excepción de aquellos señalados como inhábiles en términos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de diciembre de 2020.", Acuerdo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de diciembre de 2020 y que entro en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

II.- Del contenido del acta de inspección No. 27/SRN/ZOFEMAT/004/2022 de fecha doce de abril de dos mil veintidós, se desprende que constituidos en la Playa Pico de Oro sito en la Calle Principal Colonia Gobernador Cruz, Villa Vicente Guerrero, Municipio de Centla, Estado de Tabasco, en atención a la orden 004/2022 de fecha once de abril de dos mil veintidós, atiende la visita el C. [REDACTED]

[REDACTED] quien en relación con el lugar inspeccionado, tiene el carácter de permisionario, manifestando que na venido ocupando la zona federal marítimo terrestre o terrenos ganados a (mar o laguna) aproximadamente desde el año de 2006, presentando para acreditar la legal ocupación de la zona federal marítimo terrestre o terrenos ganados al (mar o laguna) o a cualquier otro depósito formado por aguas marinas, en que se practica esta diligencia presenta; El oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0490/2022 de fecha treinta de marzo del dos mil veintidós a nombre de [REDACTED]

Acto continuo los inspectores procedieron a practicar una inspeccion ocular del area ocupada, y en su caso de las obras efectuadas, así como de las disposiciones legales de la materia. a) Para acreditar el pago de los derechos por concepto de uso, aprovechamiento y/o explotación del inmueble federal que ocupa; presentó lo siguiente: El recibo de pago A004200 de fecha trece de abril del 2022 por uso y goce de los terrenos terrestres marítimos ganados al mar. b) La superficie ocupada o concesionada de zona federal marítimo terrestre es de 708.53M2, la superficie concesionada u ocupada de terrenos ganados al mar es de 1,438.73 M2, lo que hace un total de 2,147.26 M2, aproximadamente, c) Las instalaciones y obras construidas existentes, constante de: construcción de palapas con materiales de la región, d) El estado de conservación de las construcciones es: buenas condiciones; e) Por cuanto a obras en proceso se constata que: no hay obras en proceso. F) Por cuanto a obras para ganar terrenos al mar o a cualquier otro tipo de depósito que se forme con aguas marítimas se constata que: No hay obras en proceso. H) El uso del aprovechamiento y/o explotación que se da al área ocupada es de: renta de palapas para visitas del lugar. i) Por cuanto al libre acceso a la zona federal marítimo terrestre se observa que se tiene el libre acceso. j) En relación al libre tránsito en la zona federal marítimo terrestre se constata que: se observa el libre tránsito. k) Las condiciones de higiene y limpieza del área que ocupa y de la playa colindante se encuentran en el siguiente estado: se observa limpia la zona concesionada. l) La recolección de basura y demás desechos sólidos y la manera de deshacerse de ellos, se realiza de la siguiente forma: Se pretende reunir la basura y el municipio pasara a recolectarla

ELIMINADO: 5
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 5
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 5
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI, CON
RELACIÓN AL
ARTICULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 5
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI, CON
RELACIÓN AL
ARTICULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.4/00004-22.

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/00004-22/035

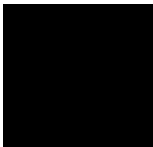
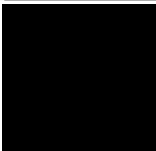
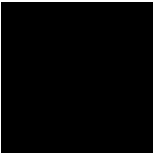
ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 5
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI, CON
RELACIÓN AL
ARTICULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

para darle su destino final. m) Las aguas residuales que se generan como consecuencia del uso, aprovechamiento y/o explotación del inmueble federal, se desechan de la siguiente manera: no se generan aguas residuales. n) La persona que ocupa el área federal, lo hace por virtud de contar con la autorización correspondiente. ñ) En relación a la colaboración del visitado en la práctica de esta diligencia de inspección y vigilancia, se hace constar lo siguiente: el visitado dio todas las facilidades para realizar la visita de inspección correspondiente. En atención a la orden de inspección No. 004/2022 de fecha 11 de abril del 2022 a nombre del C. [REDACTED] titular de la ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre y terrenos ganados al mar, con el objeto de verificar si se da cumplimiento al permiso transitorio antes descrito, otorgado por la Secretaría, para la cual nos atiende el C. [REDACTED] en su carácter de permisionario, con quien se identificaron e hicieron conocedor el objeto de la visita firmando y recibiendo la orden de inspección antes señalada, así mismo designa testigos de asistencia y dándonos todas las facilidades para el ingreso a la zona federal y terrenos ganados al mar, se procede a realizar un recorrido en donde se observa lo siguiente: Se observa la ocupación de los terrenos ganados al mar con palapas construidas con material de la región, removibles, las cuales se encuentran en buenas condiciones. Por lo anterior se procede a verificar los puntos señalados en el resuelve establecido en el permiso transitorio, en donde se observa lo siguiente: RESUELVE: Primero: Se autoriza al C. [REDACTED] a ocupar la superficie de 2,147.26 m2 de Zona Federal y Terrenos Ganados al mar, en la playa Pico de oro, Colonia Gobernador Cruz, Villa Vicente Guerrero, Municipio de Centla, Tabasco. En el polígono que comprende las coordenadas siguientes:

ELIMINADO: 5
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 20
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI, CON
RELACIÓN AL
ARTICULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

CUADRO CONSTRUCCION	DE		COORDENADAS	
LADO EST-PV		DISTANCIA (MTS)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1-2		60		
2-3		26.30		
3-4		58		
4-1		24		
1				
TOTAL ZFMT: 708.53 M2				
4-3		58		
3-6		10.7		
5-6		60		
5-4		13.11		
3-4				
TOTAL TGM: 1,438.73 M2				
SUPERCIE TOTAL: 2,147.26 M2				

SE CUMPLE. SEGUNDO: Que el uso de suelo se autoriza y para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C, párrafo cuarto de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso: General. Se le hace del conocimiento. TERCERO: El uso, aprovechamiento o explotación objeto del presente se autoriza únicamente para la construcción de palapas con material de la región, venta de alimentos y bebidas, mismo que no deberán ser permanentes ni contar cimientos, debiendo ser provisionales desmontables y fácilmente removibles, dentro de la superficie autorizada de 2,147.26 m2 de la Zona Federal Marítimo Terrestre Y Terrenos Ganados Al Mar, por lo que queda estrictamente prohibido la



MEDIO AMBIENTE

DEL ESTADO DE TABASCO



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.4/00004-22.

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/00004-22/035

ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 5
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTICULO 113,
FRACCIÓN II DE LA
LFTAIIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

construcción y/o instalación de baños sanitarios dentro de la superficie permisionada, debiendo atender las consideraciones enmarcadas en el resuelve octavo, fracción VII. Se cumple, toda vez que solo se encuentran palapas con material de la región. CUARTO: El presente permiso tendrá una vigencia comprendida del 31 de marzo al 30 de junio de 2022 y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que "El Permisionario" deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente; así como acreditar que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en la materia fiscal, urbana, ambiental y de protección civil a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie material del presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente. El permiso transitorio se encuentra vigente al momento de la visita. QUINTO: El presente permiso solo otorga a "El permisionario", el derecho de ocupar la superficie descrita en el resuelve primero del presente y no a la realización de la actividad cuya autorización corresponde a la autoridad local, sin crear derechos reales en favor de "El Permisionario". Se le hace del conocimiento al visitado. SEXTO. - El titular deberá desalojar el área permisionada, haciéndolo del conocimiento de la Secretaría cuando menos diez días hábiles de fenecida la vigencia del permiso, salvo en caso de prórroga, la cual deberá ser presentada cuando menos quince días naturales antes del vencimiento del permiso anterior. Se le hace del conocimiento al visitado. SEPTIMO.- El presente permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que "El permisionario" continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes señalado en el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente; para tal efecto "El permisionario" deberá cumplir con lo establecido en el artículo 32 último párrafo del reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar. Se le hace del conocimiento al visitado. OCTAVO:- El permisionario se obliga a: * Presentar ante esta delegación el comprobante del pago de derechos a que se refiere los artículos 127 de la Ley general de bienes nacionales y 232-C de la ley federal de derechos dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. En relación a este punto, se exhibe el recibo de pago A004211 de fecha 13 de abril del 2022, estando en término para presentarlo en 30 días. * No subconcesionar, arrendar, gravar o realizar cualquier acto o contrato por virtud del cual otra persona goce total o parcialmente de los derechos amparados por la concesión o permiso o realizar cualquier otro acto jurídico o material que altere sus condiciones. Se le hace del conocimiento. * Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral. Se le hace del conocimiento. * garantizar el libre tránsito por la Zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, permisionada, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que "el permisionario" podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios. Se observa el libre tránsito. * Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas. No se observa construcción fija dentro de la zona. * Conservar en óptimas condiciones de higiene, el área permisionaria. Se observa en óptimas condiciones de higiene. * Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permisionaria. No se observan descargas. * No permitir o tolerar en el área permisionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres. Se le hace del conocimiento al visitado. * No almacenar en el área permisionada, ninguna sustancia u objeto flamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de "La Secretaría" y de las demás autoridades competentes. No se observa almacenamiento de ningún tipo de material * Queda estrictamente prohibido delimitar la zona permisionada con cercas, alambres, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común. No se observa delimitación. * Informar a "La secretaria" de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permisionada, tan luego tenga conocimiento de ellas. Se le hace del conocimiento. * Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.4/00004-22.

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/00004-22/035

ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 5
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

protección al ambiente. Se le hace del conocimiento. * permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de la "Secretaría", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permitida, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. Se le hace del conocimiento. * No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa marítima Y/o los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas permitidas, por lo que estos deberán de recibir una disposición adecuada. No se observa ningún tipo de almacenamiento en la zona concesionada. * No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permitida. Se le hace del conocimiento. * Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición del presente. Se le hace del conocimiento. * Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscales, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente. Se le hace del conocimiento. * Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación, haciéndolo del conocimiento de la secretaria, salvo en caso de prórroga. Se le hace del conocimiento. * tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permitida y _ Se le hace del conocimiento. * Las labores de limpieza de las instalaciones, deberán realizarse con productos biodegradables. Se le hace del conocimiento. NOVENO.- El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, será causal de revocación, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 fracción VII y 47 del reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, perdiendo en consecuencia el derecho de solicitar un nuevo permiso, de acuerdo con lo señalado en el artículo 13 del reglamento anteriormente mencionado. Se le hace del conocimiento. DECIMO.- El presente permiso emitido con motivo de la aplicación de la Ley General de Bienes Nacionales y del Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en materia, podría ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su administración y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 81, 82, 83 y 84 del Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar; 3 fracción XV y demás relativo de la LFPA. Se le hace del conocimiento. UNDECIMO. "con la presente resolución se pone fin al procedimiento administrativo derivado del traite con No de bitácora 27/KZ-0045/03/22 ingresado ante el espacio ciudadano de la Delegación Federal en el estado de Tabasco, el día 09 de Marzo del 2022 de conformidad con lo establecido en el artículo 57 frac. I de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos. Se le hace del conocimiento. DUODÉCIMO., Notificar al C. Nehemías de los Santos Landero, en su carácter de permisionario del presente PERMISO TRANSITORIO TAB-004/22, conforme a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la ley federal de procedimiento administrativo. Se le hace del conocimiento.

III.- Que, del análisis realizado al acta de inspección, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO: PFPA/33.3/2C.27.4/00004-22.

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/00004-22/035

ACUERDO DE CIERRE

Que de lo asentado en el considerando II, se desprende, que el C. [REDACTED] cuenta con el permiso para el uso transitorio que otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con número de oficio SEMARNAT/SGPARN/147/0490/2022 de fecha treinta de marzo del dos mil veintidós, donde se autoriza ocupar la superficie de 2,147.26 m2 de Zona Federal y Terrenos Ganados al mar, en la playa Pico de oro, Colonia Gobernador Cruz, Villa Vicente Guerrero, Municipio de Centla, Tabasco, lo anterior de manera condicionada, cumpliéndose al momento de la visita de inspección con los Terminos estipulados, por lo que no se transgrede la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Bienes Nacionales, ni el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Bienes Nacionales, ni el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta 27/SRN/ZOFEMAT/004/2022 de fecha doce de abril del año dos mil veintidós; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al C. [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección No. 27/SRN/ZOFEMAT/004/2022 de fecha doce de abril del año dos mil veintidós, no se desprende violación a disposición legal alguna, toda vez que se cuenta con el permiso para el uso transitorio que otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con número de oficio SEMARNAT/SGPARN/147/0490/2022 de fecha treinta de marzo del dos mil veintidós, cumpliéndose al momento de la visita de inspección con los Terminos de la misma, por lo que se determina cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada, ordenándose el archivo definitivo del presente expediente como asunto concluido.

SEGUNDO.- Tórnese copia del presente resolutivo a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, para su conocimiento.

ELIMINADO: 6
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 5
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.



MEDIO AMBIENTE



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.4/00004-22.

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/00004-22/035

ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 5
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 5
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

TERCERO.- Se le hace de su conocimiento al C. [REDACTED] que la Delegación de inspección y/o verificación según sea el caso, al predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección.

CUARTO.- Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

ELIMINADO: 5
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Ejido Esq. Miguel Hidalgo S/N, Colonia Tamulte de la Barranca, CP. 86150, Villahermosa, Tabasco.

SEXTO.- Notifíquese personalmente, C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en la [REDACTED] Estado de Tabasco y cúmplase.

ELIMINADO: 5
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 9
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 68, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN SUPLENIA O AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, PREVIA DESIGNACIÓN.

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.
ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS**

LICIA/L. MCBB